

RESOLUCIÓN INTERNA No. 1 DE 2018
(Abril 27)

Por la cual se modifica la Resolución Interna No. 6 de 2015 “Por la cual se reglamenta el Comité de Reservas Internacionales, se crea y reglamenta el Comité Operativo de las Reservas Internacionales, y se establecen otras condiciones relacionadas con la administración de las reservas internacionales”.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de las previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 31 de 1992 y en los artículos 14, 15, 34 literal ñ) de los Estatutos del Banco de la República expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993,

RESUELVE:

Artículo lo. El artículo 4°. de la Resolución Interna No. 6 de 2015 quedará así:

“**Artículo 4°. FUNCIONAMIENTO.** El Comité Operativo de las Reservas Internacionales funcionará de la siguiente manera:

1. Integración. Son miembros principales del Comité el Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria, el Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales y el Secretario de la Junta Directiva. Cada uno de los miembros principales tendrá un suplente, quien lo reemplazará en caso de ausencias temporales o permanentes.

Los miembros suplentes del Comité serán el Director del Departamento de Registro y Control de Pagos Internacionales, el Director del Departamento de Inversiones Internacionales, y el Abogado Asesor de la Secretaría de la Junta Directiva que designe el Secretario de la Junta Directiva, respectivamente. Los miembros suplentes tendrán voz en las reuniones pero sólo ejercerán el voto cuando se encuentren ausentes los respectivos principales.

El Auditor o su delegado, el Subgerente de Gestión de Riesgo Operativo, el Director de la Unidad Legal de Asuntos Extranjeros o su delegado, el Subdirector de Riesgo del Departamento de Inversiones Internacionales y el Subdirector de Gestión de Portafolios Internacionales, serán invitados permanentes. El Comité podrá invitar otras personas cuando lo juzgue conveniente.

2. Quórum. El Comité deberá sesionar con la asistencia de todos sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

3. Clases, Periodicidad y Convocatoria a las Reuniones. El Comité se reunirá ordinariamente una vez al mes. Las reuniones ordinarias deberán ser convocadas por el Secretario por cualquier medio escrito antes de la reunión, señalando la fecha, hora, lugar y los temas a discutir.

El Comité podrá reunirse en forma extraordinaria por solicitud de cualquiera de sus miembros. Las reuniones extraordinarias deberán ser convocadas por el Secretario por cualquier medio escrito antes de la reunión, señalando la fecha, hora, lugar y los temas a discutir.

El Comité podrá reunirse por derecho propio con la presencia de sus tres miembros, caso en el cual no se requerirá convocatoria.

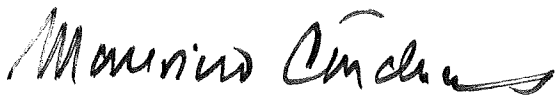
Excepcionalmente y sin que se requiera de convocatoria previa, el Comité podrá celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias no presenciales cuando por cualquier medio que se pueda probar todos los miembros deliberen y decidan por comunicación simultánea o sucesiva e inmediata. Igualmente podrá tomar decisiones sin la presencia de sus miembros cuando la propuesta haya sido comunicada a todos por cualquier medio escrito y todos hayan manifestado su voto por este mismo medio, dentro del término fijado en la respectiva comunicación. La propuesta deberá ser enviada por el Secretario a solicitud del Presidente. En cualquiera de estos dos casos las decisiones serán adoptadas con la mayoría prevista.

4. Presidente y Secretario. El Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales presidirá el Comité Operativo de las Reservas Internacionales. El Subdirector de Riesgo del Departamento de Inversiones Internacionales será el Secretario.

5. Actas. De las decisiones del Comité se levantarán actas que deberán ser suscritas por sus tres miembros. El Secretario será responsable de la conservación de las actas y de los documentos que las soportan de acuerdo con las políticas de conservación que señale el Banco. El Secretario enviará copia de las actas a los miembros del Comité de Reservas Internacionales.”

Artículo 2o. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Presidente



ALBERTO BOADA ORTIZ
Secretario